



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

REF: EXPEDIENTE CON RADICACIÓN N° 63 212 40 89 001 2022
00027 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el demandante señor ANDRES FERNANDO OCAMPO GIRALDO presentó solicitud de terminación del proceso por pago total del capital, intereses, costas y agencias en derecho, así mismo, dejando constancia, que el ejecutante no aportó el paz y salvo de los honorarios.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 25 de abril de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO OCAMPO GIRALDO
DEMANDADO: LIDA ROCIO DIAZ RINCON
RADICADO: 63 212 40 89 001 2022 00027 00
AUTO: INTERLOCUTORIO No. 085

Con base en la constancia secretarial que antecede, el despacho atenderá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho.

Consecuente a lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, y en virtud al embargo de remanentes que se encuentra vigente en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por el señor Cesar Augusto Palacio Aristizabal en contra de común demandada Lida Rocío Díaz Rincón bajo el radicado 632124089001-2022-00026-00, se dispondrá su cancelación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por la ANDRES FERNANDO OCAMPO GIRALDO, contra el señor LIDA ROCIO DIAZ RINCON identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.938, en razón a que efectuó el pago total de la obligación e intereses a la parte demandante, así como las costas y agencias en derecho.

PARÁGRAFO: En lo que respecta a los honorarios del apoderado judicial de la parte demandante, se requiere al ejecutante, para que aporte el respectivo paz y salvo por dicho concepto. Comuníquese por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-26705 de propiedad de la ejecutada, por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Disponer la cancelación del embargo de remanentes que se encuentra vigente en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por el señor



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Cesar Augusto Palacio Aristizabal en contra de común demandada Lida Rocío Díaz Rincón bajo el radicado 632124089001-2022-00026-00. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos de recaudo ejecutivo (letras de cambio Nos. LC-21114669011, LC-21115106970, LC-21114539470, la otra sin número y escritura pública No. 956 de 2021) objeto de este proceso, a favor de la parte demandada, una vez acredite el pago del respectivo arancel judicial (acuerdo PCSJA21-11830).

QUINTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario, constituida mediante escritura pública No. 956 del 22 de septiembre de 2021 expedida en la Notaría Segunda del Circulo de Calarcá, Quindío.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente contentivo de las actuaciones, una vez en firme la decisión y previo a la realización de lo ordenado en los numerales que anteceden, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 030 el 26/04/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario